



(425)

LA H.LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, EN FUNCIONES DE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE :

ORDENANZA :

- ART.1º.-Sustitúyese el Artículo 7º de la Ordenanza de creación del // "Avisador Municipal" N° 374 del año 1942, por el siguiente:
- "ART.7º.-Autorízase al Departamento Ejecutivo para conceder la explotación exclusiva del "Avisador Municipal", previo concurso de precios celebrando contrato en las siguientes condiciones:
- a)- El término de la Concesión es de (5) cinco años a contar desde el Primero de Enero de 1953.-
  - b)- Los pagos que correspondan de acuerdo al contrato-concesión se efectuarán en cuotas trimestrales adelantadas dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, quedando / exento el concesionario de todo otro impuesto creado ó a crearse.-
  - c)- El concesionario podrá colocar cartelera de propaganda y para la fijación de affiches; siendo por cuenta del mismo recabar el permiso correspondiente cuando dichas carteleras se coloquen en edificios de propiedad particular.-
  - d)- Al terminar el plazo establecido para la concesión el adjudicatario se obliga a entregar a la Municipalidad, en perfecto estado de conservación y sin cargo alguno para la misma, todas las instalaciones que colocara y las carteleras de propiedad municipal que recibirá bajo inventario.-
  - e)- Los affiches y avisos de propaganda que se fijen en las carteleras del "Avisador Municipal", ó en las pantallas, pagarán al concesionario, cada uno por día, hasta de 1,10 X 0,74 m., m/na.. \$ 0,15.-. Las mayores de esas dimensiones pagarán el equivalente por el exceso del tamaño.-

//////

DE DIPUTADOS  
LA RIOJA


- f)- El concesionario queda facultado para nombrar por su / cuenta la persona encargada del diligenciamiento, cobranza y efectivación de los derechos que le pudieran corresponder.-
- g)- Las multas que se impongan en los casos previstos por esta Ordenanza, serán cobrados directamente por la Municipalidad, para su exclusivo beneficio.-
- h)- El concesionario al escriturar la concesión, depositará como garantía del fiel cumplimiento de la misma, la suma de Quinientos Pesos (\$ 500.-m/n.) en efectivo en la Tesorería Municipal a la orden del señor Intendente o su // equivalente en título de Renta Municipal, Nacional ó Provincial; este depósito será devuelto al término de la concesión.-
- i)- El contrato-concesión será elevado a escritura pública, debiendo correr los gastos de escrituración por cuenta del concesionario.-

ART. 2º.- Comuníquese, etc.-

Dada en La Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a veinte y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.-

  
**RAMON A. ROMERO**  
SECRETARIO DE LA H. LEGISLATURA  
LA RIOJA



  
**ELIAS MUSE**  
VICE PRESIDENTE 2º  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DEL H. CONCEJO DELIBERANTE.

//////////JA, 29 de septiembre de 1952.-

Téngase por Ordenanza Municipal, Transcribábase,  
Publíquese y Comuníquese.-

*J. Castellanos*

JORGE F. CASTELLANOS  
Secretario de Gobierno



*Emilio O. Manghesi*

EMILIO O. MANGHESI  
Intendente Municipal

*B. Veron*

BENJAMIN VERON  
Secretario de Hacienda y Obras Públicas